

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN:	11001333501320180013000
CONVOCANTE:	GERMÁN ARNULFO BARBOSA
CONVOCADO(A):	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
PROCESO:	EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte ejecutante y una vez se allegó la preliquidación por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, se observa lo siguiente:

En la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2013 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, cuya ejecución se pretende, se adicionó el fallo dictado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá, el día 4 de junio de 2012, en el sentido de indicar que debían liquidarse las horas extras, diurnas y nocturnas, compensatorios, doble pago por domingos y festivos y recargo ordinario nocturno que hubiera laborado el señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA, “(...) desde el 21 de mayo de 2007 hasta la fecha en que se de (sic) cumplimiento a la presente sentencia, con fundamento en los artículos 33, 35, 36 y 39 del Decreto 1042 de 1978, deduciendo para tal efecto los días de descanso remunerado, vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al trabajador (...)”.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante arrima al plenario varios documentos, entre los que se hallan los reportes de recargos nocturnos, festivos y dominicales laborados por el personal de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, desde mayo de 2007 a diciembre de 2014, donde aparece relacionado el nombre del señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA. En dichos reportes de mayo de 2007 a diciembre de 2009, se indica la cantidad de horas con recargo laboradas por el ejecutante, y las situaciones administrativas que se le presentaron en cada mes de ese periodo. Por su parte, en los reportes de enero de 2010 a diciembre de 2014, sólo se hace referencia a la cantidad de horas con recargo laboradas por el señor BARBOSA.

Como se puede apreciar, de los referidos reportes no se puede extraer la cantidad de horas efectivamente laboradas por el señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA, desde el mes de mayo de 2007 a diciembre de 2014, pues solamente

se reseñan las horas trabajadas con recargo. Asimismo, tampoco se puede apreciar la existencia de situación administrativa alguna desde enero de 2010 hasta diciembre de 2014.

Lo anterior impide al Despacho establecer si la preliquidación presentada tanto por la parte ejecutante, como la efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, se encuentran ajustadas a lo ordenado en las sentencias cuya ejecución se pretende, máxime cuando en ambas preliquidaciones se parte de la base de que existieron 50 horas extras mensuales por todo el periodo, sin especificar la existencia de situaciones administrativas como las vacaciones.

De otra parte, también se puede advertir que si bien se adjuntó al expediente copia de la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, mediante la cual la Secretaría de Gobierno de Bogotá dio cumplimiento a las sentencias que aquí se pretenden ejecutar, lo cierto es que no se acompañó con la misma, la liquidación realizada por esa entidad para efectos de establecer el valor total pagado.

En tales condiciones, comoquiera que para efectos de decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada por la parte ejecutante es necesario contar tanto con el reporte de las horas efectivamente laboradas por el señor BARBOSA de mayo de 2007 a diciembre de 2014, junto con las situaciones administrativas que se presentaron en ese periodo, como con la liquidación realizada por la entidad ejecutada para efectos de establecer el valor que se ordenó pagar en la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, el Despacho dispone:

1. Requerir a la Secretaría de Gobierno de Bogotá, para que allegue al expediente certificación en la que conste: (i) la totalidad de horas laboradas por el señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, del mes de mayo de 2007 a diciembre de 2014, discriminadas día a día; (ii) cuáles de esas horas fueron laboradas en la jornada diurna y nocturna ordinaria, y cuáles en la jornada diurna y nocturna dominical y festiva; (iii) cada una de las situaciones administrativas que se presentaron con el señor BARBOSA durante del 2007 al 2014.

Esta certificación deberá contener únicamente la información relativa al señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA, sin que sea válido para ello los listados de recargos nocturnos, festivos y dominicales de todos los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

2. Requerir a la Secretaría de Gobierno de Bogotá para que adjunte al plenario copia de la liquidación que dio origen a la suma reconocida al ejecutante

en la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, en la cual deberán constar los valores tenidos en cuenta, debidamente discriminados.

Para lo anterior, se concede un término de **diez (10) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>016</u> de fecha <u>06/03/2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
La Secretaria,	<u>gm</u>
110013335013201800130	

